

**AUTO No. 00295**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2007ER37252 del 07 de septiembre de 2007, el señor **ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ**, actuando en calidad de apoderado del señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA**, Representante Legal (Segundo suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para efectuar tratamiento Silvicultural para individuos arbóreos, ubicados en el predio EL TABOR, Transversal 88 B No. 131 C 10 en la localidad de Suba, donde se está llevando a cabo la construcción del conjunto **TABOR BOSQUES RESIDENCIAL**, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **17 de diciembre de 2007**, emitió el **Concepto Técnico No 2008GTS610 del 13 de marzo de 2008**, mediante el cual se consideró técnicamente viable **la Tala en espacio privado de Cuatrocientos Sesenta y Nueve (469) individuos** arbóreos así: ciento veintiún (121) Arrayán, cuarenta y un (41) Ciprés, veintinueve (29) Cordoncillo, sesenta y ocho (68) Corono, setenta y cinco (75) Cucharo, nueve (9) Espino, cincuenta y cuatro (54) Eucalipto, dos (2) Jazmín, ocho (8) Mano de Oso, un (1) Pino Radiata, un (1) Raque, doce (12) Salvio, dos (2) Tuno, treinta y un (31) Tuno Esmeraldo, un (1) Cedrilo, seis (6) Pino Candelabro, seis (6) Acacia y dos (2) Urapan. **La poda de formación para Sesenta y Cinco (65) individuos** de las siguientes especies: cincuenta y un (51) Ciprés, ocho (8) Eucalipto, tres (3) Pino Radiata, un (1) Acacia, un (1) Guayacán y un (1) Urapan, y **La Conservación de Trescientos Setenta y Siete (377) arboles** de las especies: veinticinco (25) Arrayán, dieciséis (16) Ciprés, un (1) Cordoncillo, ciento once (111) Corono, noventa y tres (93) Cucharo, cincuenta y un (51) Eucalipto, un (1) Jazmín, dieciocho (18) Mano de Oso, cuatro (4) Tuno, cuatro (4) Urapan, treinta y dos (32) Acacia, tres (3) Chicala, nueve (9) Chilco, siete (7) Lulo, un (1) Papayuelo, y un (1) Uvo de Paramo.

**AUTO No. 00295**

Que mediante **Auto No. 2212 del 21 de septiembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, dio inicio al trámite administrativo Ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, notificado por edicto fijado el día 21 de septiembre de 2.007 y con fecha de desfijación del 31 de enero de 2008, quedando ejecutoriado el 07 de febrero de 2.008.

Que mediante **Resolución No 2076 del 23 de julio de 2008**, otorgo permiso de tratamiento silvicultural al señor **ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ**, en calidad de apoderado del Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – FIDUCOMISO TABOR**, para efectuar la **Tala en espacio privado de Cuatrocientos Sesenta y Nueve (469) individuos** arbóreos así: ciento veintiún (121) Arrayán, cuarenta y un (41) Ciprés, veintinueve (29) Cordoncillo, sesenta y ocho (68) Coronado, setenta y cinco (75) Cucharero, nueve (9) Espino, cincuenta y cuatro (54) Eucalipto, dos (2) Jazmín, ocho (8) Mano de Oso, un (1) Pino Radiata, un (1) Raque, doce (12) Salvia, dos (2) Tuno, treinta y un (31) Tuno Esmeraldo, un (1) Cedrillo, seis (6) Pino Candelabro, seis (6) Acacia y dos (2) Urapan. **La poda de formación para Sesenta y Cinco (65) individuos** de las siguientes especies: cincuenta y un (51) Ciprés, ocho (8) Eucalipto, tres (3) Pino Radiata, un (1) Acacia, un (1) Guayacán y un (1) Urapan, y **La Conservación de Trescientos Setenta y Siete (377) arboles** de las especies: veinticinco (25) Arrayán, dieciséis (16) Ciprés, un (1) Cordoncillo, ciento once (111) Coronado, noventa y tres (93) Cucharero, cincuenta y un (51) Eucalipto, un (1) Jazmín, dieciocho (18) Mano de Oso, cuatro (4) Tuno, cuatro (4) Urapan, treinta y dos (32) Acacia, tres (3) Chicala, nueve (9) Chilco, siete (7) Lulo, un (1) Papayuelo, y un (1) Uvo de Paramo.

Que la Resolución ibidem, ordena garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago por concepto de **Compensación**, la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.091.946.00)**, equivalente a 827.35 IVPs y 223.3845 SMMLV a 2008, y la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$27.800.00)**, correspondiente al excedente del pago de Evaluación y Seguimiento. Suma liquidadas de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y, la Resolución 2173 de 2003).

Que así mismo, dentro del acto administrativo se señaló el requerimiento para solicitar Salvo conducto de movilización por generar la tala madera comercial, la cual esta especificada así: Cupressus Lusitanica Volumen 21.00844; Eucalyptus globulus volumen 53.54524; Pinus Radiata volumen ,28953; Pinus Radiata 1,09724. El acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de agosto de 2008, quedando ejecutoriada el día 15 de agosto de 2.008.

### **AUTO No. 00295**

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 21 de noviembre de 2008, en la Transversal 88 B No. 131 C 10, barrio Tabor, y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento N° 4110 del 03 de marzo de 2009**, el cual determinó: *“MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA TRANSVERSAL 88 B N° 131 C 10, PREDIO EL TABOR, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE VERIFICÓ LA EJECUCIÓN DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES, DESCRITOS EN LA TABLA ANTERIOR, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2076 DEL 23/07/2008. NO PRESENTÓ RECIBO DE PAGO POR EL EXCEDENTE EQUIVALENTE A (\$27.800.00) POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. NO PRESENTO RECIBO DE PAGO POR COMPENSACIÓN EN EL PLAZO ACORDADO SEGÚN ACTA DE VISITA.”*

Que mediante **Resolución No 4473 del 25 de mayo de 2010**, se exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al señor **ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ**, en calidad de apoderado del Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO TABOR**, entidad con Nit. No. 830.053.812-2, o a quien haga sus veces, de garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.091.946.00)**, equivalentes a 827.35 IVPs y 223.3845 SMMLV a 2008, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2076 del 23 de julio de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 4110 del 03 de marzo de 2009.

Que revisado el expediente **DM-03-2007-1717** a folio cuatro (4) Tomo I se evidencia Recibo del Banco de Occidente por valor de **CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)** POR Concepto de Evaluación y Seguimiento, a folio novecientos cincuenta y seis (956) Tomo 6 se evidencia recibo No. 2551193 de fecha 05 de diciembre de 2008, del Banco Davivienda, Cuenta de Ahorros No. 001700063447, por concepto de **Compensación** la suma de **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.091.946.00)** y a folio novecientos cincuenta y siete (957) se encuentra el recibo de pago No. 695569 de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de **Evaluación y Seguimiento**, el excedente por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESO MCTE (\$27.800.00)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

**AUTO No. 00295**

*igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-1717**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

**AUTO No. 00295**

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-1717**, en materia de autorización al señor **ENRIQUE GONZALEZ GUTIERREZ**, en calidad de apoderado del Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – FIDUCOMISO TABOR**, o a quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al señor **LIUS FERNÁNDO GUZMÁN ORTÍZ**, en calidad de Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – FIDUCOMISO TABOR**, o a quien haga sus veces, en la Avenida 15 N0. 100-43 Pisos 3 y 4 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

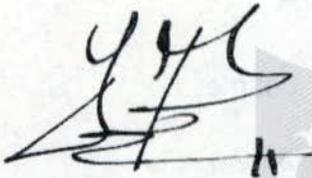
Página 5 de 6

**AUTO No. 00295**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SM-03-2003-2007-1717

**Elaboró:**

Aleyra Capera Rodriguez	C.C:	51966940	T.P:	100297	CPS:	CONTRAT O 1398 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
-------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494	CPS:	CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/12/2012

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	--------------	------------------	------------

